

002045



**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN V DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora dedica su Título Quinto, denominado "*Municipio Libre*", exclusivamente a establecer las bases constitucionales para fortalecer la autonomía municipal, a través de 15 artículos, divididos, a su vez, en cuatro capítulos, en los que se desarrollan las siguientes temáticas: "*Integración y Organización de los Municipios*", "*Ámbito de Competencia de los Municipios*", "*Patrimonio y Hacienda de los Municipios*" y "*Declaración de Desaparición de Ayuntamientos y Suspensión o Revocación del Mandato de sus Miembros*".

Dentro de ese Título Quinto, el Artículo 128, menciona que "*la base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio libre, que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia que la Constitución Federal y esta Constitución otorgan al gobierno*

*municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado."*

En ese sentido, queda claro que al considerarse a los municipios como entes autónomos, que son base de la división territorial y de la organización política del Estado y como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, deben contar con una normatividad exclusiva que regule sus actos, y que sea aplicable desde el principio hasta el final de cada administración de gobierno municipal.

Atendiendo a lo anterior, la Quincuagésima Sexta Legislatura de este Congreso del Estado de Sonora, aprobó la Ley de Gobierno y Administración Municipal, actualmente vigente en nuestra Entidad, la cual tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.

Lógicamente, en dicha normativa existen diversas disposiciones, específicamente en el Capítulo III de su Título Segundo, dedicadas a regular el acto de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, consistente en el "*proceso legal-administrativo a través del cual las autoridades municipales salientes preparan y entregan a las autoridades entrantes todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada, haya sido generada en la administración municipal*", según se define en el artículo 41 de ese ordenamiento.

No obstante lo anterior, en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, se hace referencia en la fracción IV de su artículo 3, que están obligados al cumplimiento de dicho ordenamiento, en calidad de "*Sujetos Obligados: El Titular del Poder Ejecutivo, los Titulares de las Dependencias, Entidades y de las Unidades Administrativas y los Titulares de los Organismos Autónomos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Municipios.*"

De acuerdo a la disposición en cita, existe un procedimiento paralelo al que establece la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que se desarrolla en la diversa Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, siendo ambos igualmente aplicables a los procesos de entrega recepción que realicen los ayuntamientos del Estado.

Si bien es cierto, con la Ley de entrega recepción para el Estado de Sonora se busca establecer las normas generales conforme a las cuales, los sujetos obligados que prevé la ley en mención, hagan la entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, así como documentos y demás información general en el ejercicio de sus funciones, a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, no debemos perder de vista que en materia de Gobierno y Administración Municipal, ya se cuenta con el ordenamiento respectivo que regula dichos procedimientos, lo que, sin duda alguna, genera una doble regulación que pone en riesgo la seguridad jurídica de los entes municipales.

Así las cosas, la presente iniciativa tiene el propósito de desaparecer la obligatoriedad de los municipios, de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, para que el procedimiento que ahí se desarrolla, quede exclusivamente al marco normativo de la Administración Pública Estatal,

dejando que sea la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la que regule lo relativo a los procesos de entrega recepción que lleven a cabo los ayuntamientos del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN V DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 3, fracción V de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** ...

I al IV.- ...

V. Sujetos Obligados: El Titular del Poder Ejecutivo, los Titulares de las Dependencias, Entidades y de las Unidades Administrativas y los Titulares de los Organismos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial; y

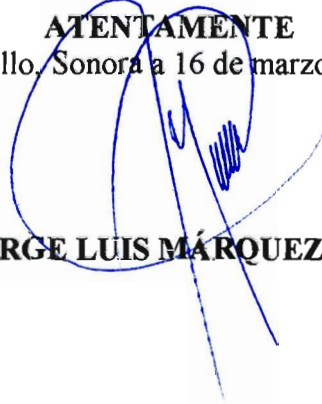
VI. ...

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 16 de marzo de 2017.



**C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES.**